



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES PLENO

Año 2002

V Legislatura

Número 151

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2002

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración institucional sobre ayudas europeas a los productores de almendra y otros frutos secos.
 - II. Dictamen al Proyecto de ley de adecuación de los procedimientos de la Administración regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y enmiendas reservadas para su defensa.
 - III. Dictamen de la Comisión de Competencia Legislativa sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Universidades, solicitado por don Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario Mixto.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las 17 horas y 20 minutos.

I. Declaración institucional sobre ayudas europeas a los productores de almendra y otros frutos secos.

El señor [Navarro Valverde](#), secretario primero, lee la declaración institucional 5021

Se somete a votación 5021

II. Dictamen al Proyecto de ley de adecuación de los procedimientos de la Administración regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y enmiendas reservadas para su defensa.

La señora [Rodríguez González](#), vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Generales, presenta el dictamen 5021

Enmiendas [12.529 y 12.530](#) 5021

Enmienda [12.532](#) 5022

Voto particular a la [enmienda 12.514](#) 5022

Enmienda [12.533](#) 5023

Enmiendas [12.518 a 12.524](#) 5024

Enmiendas [12.525 y 12.526](#) 5026

Enmiendas [12.534 a 12.538](#) 5026

Se someten a votación las enmiendas anteriores, los artículos, las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales, la exposición de motivos, el título de la ley y los anexos ... 5026

III. Dictamen de la Comisión de Competencia Legislativa sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Universidades.

El señor [Pacheco Atienza](#), presidente de la Comisión de Competencia Legislativa, presenta el dictamen de la misma 5027

En el turno general de intervenciones, participan:

El señor [Dólera López](#), del G.P. Mixto 5027

El señor [Abellán Martínez](#), del G.P. Socialista 5029

El señor [Marín Torrecillas](#), del G.P. Popular 5032

En el turno de fijación de posiciones, intervienen:

El señor [Dólera López](#) 5035

El señor [Abellán Martínez](#) 5037

El señor [Marín Torrecillas](#) 5038

Votación del dictamen 5040

Se levanta la sesión a las 19 horas y 20 minutos.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, se levanta la sesión.

A propuesta de los portavoces, se va a dar lectura a una **declaración institucional** que se someterá al acuerdo de la Cámara.

Tiene la palabra, para su lectura, el señor secretario primero.

SR. NAVARRO VALVERDE (SECRETARIO PRIMERO):

La Asamblea Regional de Murcia, en consonancia con los anteriores pronunciamientos adoptados por unanimidad en el Pleno de la Cámara en fechas 11 de mayo de 2000, 10 de mayo de 2001 y 25 de octubre de 2001, consciente de la importancia económica, social y ambiental del sector de almendra y otros frutos secos de nuestra Comunidad Autónoma, así como de las dificultades por las que atraviesa y la ausencia de soluciones de la Comisión Europea a la propuesta de un régimen de ayudas permanentes a las rentas, respaldada por esta Cámara y por el CES y el Parlamento Europeo, insta al Consejo de Gobierno para que a su vez se dirija al Gobierno de la nación a fin de que por éste se mantenga una posición de firmeza en los organismos europeos que promueva dicho régimen de ayudas permanentes a las rentas de los productores de almendras y de otros frutos secos.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

¿Aprueba la Cámara esta declaración? Muchas gracias.

Siguiente punto del orden del día: debate y votación del **dictamen de la Comisión de Asuntos Generales al Proyecto de ley regional de adecuación de los procedimientos de la Administración regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.**

Para la presentación del dictamen por parte de la Comisión de Asuntos Generales, tiene la palabra su vicepresidenta doña Rosa Ana Rodríguez.

SRA. RODRÍGUEZ GONZÁLVEZ:

Gracias, presidente.

Señorías:

El Proyecto de la ley regional de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presentó en el Re-

gistro de la Asamblea Regional el 17 de diciembre de 2001. Fue admitida a trámite por la Mesa de la Asamblea Regional en sesión celebrada el 4 de febrero de 2002. Ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 111, de 5 de febrero pasado, habiendo concluido el plazo de presentación de enmiendas el día 5 de marzo de 2002.

Al referido proyecto de ley se ha presentado una solicitud de debate público del grupo parlamentario Socialista, habiéndose celebrado dicho debate en la sesión plenaria del pasado 7 de marzo de 2002.

Asimismo, se han presentado 24 enmiendas parciales, correspondientes 10 al grupo Mixto, 11 al grupo parlamentario Socialista y 3 al grupo parlamentario Popular.

La Comisión de Asuntos Generales ha celebrado sesiones los días 11 y 12 de marzo para el debate de las enmiendas parciales, emitiendo el oportuno dictamen.

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 5 de marzo, acordó que el debate y votación del referido dictamen tuviera lugar en la sesión plenaria de hoy, día 13 de marzo de 2002.

Asimismo, desde esta Vicepresidencia queremos agradecer los servicios prestados por todos los miembros de la Cámara, por todos los servicios de la Cámara, a la vez que mostrar nuestra satisfacción por la agilidad en el debate y por el talante mostrado por los participantes, por los ponentes, en el transcurso de las dos sesiones celebradas en esta Comisión.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señorías, se va a proceder al debate de las enmiendas, y las votaciones tendrán lugar al final del mismo.

Artículo 1, debate conjunto -la votación será posterior- de las enmiendas 12.529 y 12.530, formuladas por el señor Abellán Martínez, que tiene la palabra.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, la primera de ellas, la 12.529, pretende introducir un nuevo párrafo en el artículo primero, al entender que, pese a que sea una reiteración de lo que dice la Ley 30/92, consideramos fundamental el indicar que la Administración tiene la obligación expresa de resolver cualquier procedimiento administrativo, es decir, de hablar mediante resolución expresa para finalizar el procedimiento.

Por tanto, la redacción que proponemos es precisamente que "la Administración está obligada a dictar resolución en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".

Respecto a la segunda de las enmiendas, es de mo-

dificación, y aquí proponemos sustituir lo que dice el proyecto de ley, y es que el plazo máximo de notificación de los procedimientos sea sustituido por "el plazo máximo para resolver y notificar". Entendemos que la referencia específica al acto de notificación es circunscribir excesivamente a un solo elemento del procedimiento, como es el acto de notificación, entendiéndose que el procedimiento administrativo consta de varias fases, como es la iniciación, el período de prueba, proposición, informes, resolución y notificación. Si hablamos solamente de notificación, estaremos incurriendo en un error que entiendo que también lo tiene la Ley 30/92, y que mejoraría mucho más el texto si hablamos de plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones expresas.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.
Turno en contra, señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.
Con respecto a la enmienda 12.529, hemos de manifestarle que la vamos a desestimar en función del argumento que ya le planteamos en Comisión, y atendiendo también a la filosofía o a los planteamientos que una, dos, tres, cuatro veces, cinco y seis, en todos los dictámenes, plantea el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cual es precisamente el no reproducir, en la medida de lo posible, artículos que estén previstos en la legislación básica. Por tanto, la 12.529 sería rechazada.

Con respecto a la 12.530, y en razón a lo que ya establecía el propio anteproyecto de ley, señor Abellán, nosotros le querríamos plantear una transacción si lo tiene a bien, y así, si usted acepta la transacción, nosotros podríamos naturalmente aceptar la enmienda.

La transacción consistiría en que el texto quedaría de la siguiente manera: "el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos administrativos". Entendemos que la parte que habla de resolución expresa debe suprimirse, porque la resolución necesariamente tiene que ser expresa, habida cuenta de la que presunta no se notifica. Por tanto, señor Abellán, si usted nos acepta esa transacción, nosotros la enmienda la podríamos aceptar.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Chico.
Señor Abellán, para pronunciarse.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.
Efectivamente, entendemos que se ha entendido por

parte del grupo Popular la intención de que aparezca el término "resolver" y "notificar", y aceptamos que se suprima la expresión "resolución expresa", con lo cual nos daríamos por satisfechos con la propuesta del señor Chico.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Debate y votación de la enmienda 12.532.
Tiene la palabra el señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.
Aquí lo que proponemos es una modificación completa del artículo segundo, por entender que la redacción del mencionado artículo es demasiado compleja y farragosa, y la propuesta por el grupo parlamentario Socialista es mucho más clarificadora, y define de una manera sencilla y llana que el anexo segundo se refiere a procedimientos con sentido negativo o sentido desestimatorio del silencio, y la redacción la entendemos, como digo, mucho más clara, y esperamos que sea así entendida por parte del grupo Popular.

Muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.
Efectivamente, este grupo parlamentario considera que la lectura del artículo al que se refiere el señor Abellán es ciertamente ininteligible, es poco entendible y, en definitiva, si lo que pretendemos justamente es que los ciudadanos y ciudadanas de esta región puedan entender, en la medida de lo posible, las leyes, pues naturalmente hemos de aceptar esta enmienda que, desde luego, es mucho más clarificadora que la que plantea el proyecto de ley.

Por tanto, señor presidente, aceptaríamos la enmienda que ha planteado el señor Abellán.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.
Debate de la enmienda 12.514, del grupo parlamentario Popular... Señorías, se trata del voto particular en contra de la citada enmienda. Tiene la palabra el señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Habida cuenta de que se han aceptado las enmiendas anteriores y, en coherencia con las mismas, proponíamos en Comisión que en vez de notificación, solamente se hablara de duración del procedimiento, nosotros retiraríamos el voto particular, entendiendo la oferta formulada en Comisión por parte del grupo parlamentario Popular en cuanto a la redacción que se ofrecía, aceptaríamos la misma.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Queda retirado el voto particular.

Debate de la enmienda 12.533. Señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Aquí, en esta enmienda, también proponemos la modificación del texto, en coherencia con lo que venimos manifestando, para sustituir desde el párrafo "transcurrido el plazo máximo para su notificación", sustituirlo por "transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, sin producirse resolución expresa, en cuyo caso se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo".

Mantenemos, por tanto, la enmienda en los términos que se indican.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, señor Abellán, justamente en coherencia con lo que acabamos de comentar, decirle que acabamos de aprobar una enmienda en la que aparecen los términos "resolver" y "notificar". Sin embargo, yo le quisiera plantear una transacción en lo que se refiere a esta enmienda. Y el texto quedaría de la siguiente manera: "transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin haberse producido ésta, el sentido del silencio será desestimatorio", en razón y atendiendo al espíritu que preveía el anteproyecto de ley.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias.

Señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias.

Para manifestar que aceptamos, efectivamente, el texto propuesto en transacción.

Gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Debate de la enmienda 12.517.

Tiene la palabra el señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

No pretendo yo romper la luna de miel que parece haber esta tarde entre los dos grupos mayoritarios de la Cámara, en el consenso de las enmiendas de esta ley, pretendo solamente defender las mías. Y esta primera tiene calado político, no es de estilo de redacción o jurídica, son de contenido, como la gran mayoría de las que plantea este grupo parlamentario. Y es que uno de los errores que comete esta ley, o uno de los problemas que tiene esta ley, es que en lugar de agilizar procedimientos, en lugar de servir para que los procedimientos sean más ágiles, y por tanto la respuesta, aunque sea en sentido de silencio administrativo, permita lo antes posible a los ciudadanos saber a qué atenerse, pues en el procedimiento de concesión de pensiones, de subvenciones y de otras ayudas de la Administración regional, se pone un plazo de seis meses.

A nosotros nos parece un plazo demasiado amplio, sobre todo cuando hay ayudas que son del Plan Regional de Protección e Inserción Social que se dirigen a situaciones coyunturales, que en seis meses pueden estar resueltas. No tiene nada que ver la situación inicial con la situación final.

Cuando también se refieren a subvenciones, por ejemplo, del Instituto de Fomento a pequeñas y medianas empresas, que pueden ser necesarias en el momento, y si además las órdenes, como suele ocurrir, salen en los últimos meses del año, pues al final, cuando se viene a solicitar, ha transcurrido prácticamente otro ejercicio, cuando se viene a solicitar y cuando se viene a resolver.

Es por ello que lo que pretendemos es agilizar esos plazos y llevarlos de seis meses a la mitad, a tres meses, para que de verdad el ciudadano de la Región de Murcia pueda ver la agilidad en la Administración, pueda ver que esta ley no contribuye a crear más burocracia, a dilatar más los plazos, a alentar la pereza en la Administración pública, no digo yo en los empleados públicos, sino en el engranaje y en la maquinaria de la Administración pública, y por consiguiente yo soy partidario de que este plazo se acorte en beneficio del administrado, que es quien de verdad tiene que ser beneficiario de una ley, que a mí me da la impresión de que se dirige más hacia la comodidad de la Administración regional que hacia facilitarle la relación y los procedimientos al admi-

nistrado. Por todo eso propongo esta enmienda que, desde luego, contribuiría a esa flexibilidad y a esa agilidad que tiene que haber.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Dólera.

En defensa del dictamen, señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

No compartiendo las afirmaciones que ha hecho el señor Dólera con respecto a que esta ley no agiliza los procedimientos, no sólo esta ley, esta ley permite agilizar los procedimientos; compruebe usted en el anexo I y anexo II que son muy pocos los procedimientos, fundamentalmente en el anexo I, muy pocos los procedimientos que se han establecido, uno por una parte para la ampliación del plazo y otro para el silencio desestimatorio. A mí me gustaría que usted comparara con otras comunidades autónomas y sí comprobaría que, efectivamente, acuden a aquello que yo el otro día comentaba de la balcanización de los procedimientos administrativos.

Pero, bien, con respecto a la 12.517, señor Dólera, le quiero manifestar que esta enmienda es innecesaria. Es innecesaria por lo siguiente: si usted conoce la Ley 30/92, que, evidentemente, supongo que la conoce, el artículo 42 ya habla de lo siguiente, es decir, cuando la norma reguladora, la norma sectorial reguladora del procedimiento no prevea un plazo máximo de seis meses se aplicará el de tres meses. Por tanto, es innecesaria esta enmienda, toda vez que la propia legislación básica ya prevé precisamente ese extremo.

En cualquiera de los casos, le quiero decir que estos plazos se establecen en función de lo que cada centro directivo ha establecido, es decir, son plazos realistas y, por tanto, nosotros estimamos que es un plazo razonable, es un plazo real, es un plazo que, naturalmente, cuenta con el aval del centro directivo que tiene que resolver en su caso.

Por tanto, señor Dólera, siento manifestarle que no va a correr la misma suerte esta enmienda que las del grupo parlamentario Socialista. Por tanto, será desestimada.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Chico.

Disposiciones adicionales y disposición derogatoria. Debate de las enmiendas 12.518, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Las defenderá el señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Comprendo la posición del señor Chico, las cosas de dos no son muchas veces de tres, hay veces que tres son multitud, y esto parece ocurrir en este texto que estamos debatiendo en este momento.

Me dispongo a defender el segundo grupo de enmiendas que hace referencia a las disposiciones adicionales. En el debate a la totalidad denunciábamos desde este grupo parlamentario que se utilizan las disposiciones adicionales para establecer una técnica legislativa muy similar a la de las leyes de acompañamiento, es decir, aprovechan las disposiciones adicionales para modificar determinados artículos de la Ley de Protección del Medio Ambiente, de la Ley de Colegios Profesionales y de la Ley del Comercio Minorista. Formalmente, y ya como procedimiento, no nos parece correcto, porque, como ya ha dicho varias veces el Consejo Jurídico al hilo de algunas leyes de acompañamiento, y probablemente ahora no ha dicho nada similar por el hartazón que tiene ya de ver cuál es la técnica legislativa de este Gobierno, esto tenía que haberse hecho a través de ley singular, a través de la modificación de la propia ley, para permitir un más amplio debate y para permitir, por otra parte, que no haya tanta dispersión normativa, que provoca inseguridad jurídica y mayores dificultades a quienes tienen que conocer el Derecho, a quienes tienen que aplicar el Derecho y a quienes tienen que estudiar el Derecho.

Por tanto, partimos de una defectuosa técnica legislativa, una técnica legislativa muy propia del Partido Popular en esta Asamblea Regional, la misma técnica legislativa que llevó a la enmienda en la Ley del Suelo de la descatalogación de los espacios naturales, y una técnica que incluso ha sido ya reprobada en sentencias por el propio Tribunal Constitucional.

En consecuencia, lo que pretendemos es eliminar esas disposiciones adicionales, y no tendremos luego ningún inconveniente en poder debatir, en sede de cada una de esas leyes singularizadas, la procedencia o no de ello.

Pero es que también desde el punto de vista del contenido nos parece que hay dos por lo menos que ofrecen algunos problemas. En la de la Ley de Protección del Medio Ambiente se aprovecha esta ley para dar un nuevo plazo de un año al Consejo de Gobierno para adecuar el procedimiento y alcance de la evaluación de impacto ambiental a la exigencia de evaluación de planes, programas y directrices. Claro, el problema es que esto tenía que estar hecho desde el año 1996, y que ya entrado el 2002 vengamos a dar un nuevo plazo de un año, pues yo creo que vuelve a ser echar balones fuera en materia de evaluación de planes que tienen que ver con el medio ambiente por parte del Gobierno del Partido Popular.

Luego en el tema de los colegios profesionales,

claro, al plantearse en la ley matriz un plazo en lo que se refiere a la legalidad de sus estatutos, pues lo lógico hubiera sido que en cada una de las leyes singulares de colegios profesionales que hemos tramitado aquí con anterioridad y con posterioridad a la Ley General de Colegios Profesionales (el de Fisioterapeutas, el de Educadores Sociales, todos los que hemos venido tramitando) también figuraran aquí, no solamente en la ley general, porque con la ley general no basta para cubrir todas las leyes particulares, sobre todo cuando esa regulación, la de los estatutos, la traen todas las leyes singulares de creación de colegios profesionales. Por tanto, estamos también ante una defectuosa técnica legislativa.

¿Qué es lo mejor que podemos hacer? Eliminar, mediante estas enmiendas de supresión, las disposiciones adicionales y, desde luego, la disposición derogatoria que acaba con la vigencia de los artículos modificados de estas normas, para hacerlo en un debate singular más pausado de cada una de las leyes, que no confundan al ciudadano, que no confundan al intérprete del Derecho, que no confundan al estudioso del Derecho, que no cree dispersión normativa, que no cree inseguridad jurídica, que no atente contra la doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y del Tribunal Constitucional.

Por ello proponemos el voto afirmativo a estas enmiendas. Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.
Señor Chico.

SR. CHICO FENÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, se debaten ahora las enmiendas que plantea el grupo parlamentario Mixto y que pretenden la supresión de las disposiciones adicionales de la ley, todas las disposiciones adicionales de la ley, en función del argumento que acaba de exponer, en función de que la técnica legislativa es defectuosa.

Bien, yo creo que no sólo esta Comunidad Autónoma; yo ya le manifesté en el debate político que sí había otras comunidades autónomas, como por ejemplo Andalucía, como por ejemplo Extremadura, como por ejemplo también Madrid, que aprovechaban justamente la adaptación de su normativa regional a la Ley 30/92 para modificar otra serie de leyes. Y también yo ponía de relieve en el debate político que se trataba, como bien ha señalado su señoría, o si no lo ha señalado su señoría lo digo yo, se trataba de modificaciones de carácter más bien adjetivo, de carácter procesal; es decir, no se están haciendo modificaciones que afecten al fondo de la Ley de Protección del Medio Ambiente, la Ley de Colegios Profesionales o la Ley de Comercio Minorista. Con respecto a la Ley de Colegios Profesionales, se ha enten-

dido que el plazo de tres meses era insuficiente para calificar la norma más importante de un colegio, cuales son los estatutos, no ya sólo por la complejidad que entrañan, señor Dólera, sino también porque hay que recabar informes de consejos de colegios, de otras consejerías, etcétera, y por tanto se ha entendido que es el momento también de aumentar ese plazo.

Por lo que respecta a medio ambiente, bueno, lo único que se está haciendo o lo que se hace es justamente adaptar la legislación a lo que justamente han dicho el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la evaluación de impacto ambiental y a la naturaleza jurídica de calificación ambiental.

Señor Dólera, y por otra parte, no ya sólo por la adaptación a la sentencia del Tribunal Supremo, la sentencia del Tribunal Constitucional, sino porque es el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aunque en otros dictámenes haya dicho lo contrario, es el propio Consejo el que establece el modo, la forma, la manera y el contenido de cómo han de ir hasta redactados las propias disposiciones adicionales.

Y con respecto a la última, la disposición referida al comercio minorista, lo único que se hace es justamente establecer un plazo más real, aumentar de seis a nueve el plazo para el otorgamiento de la licencia y, además, establecer un silencio desestimatorio.

Por tanto, señor Dólera, es que, de verdad, no se le puede aceptar ninguna enmienda, porque desde luego nos estaríamos cargando la ley desde nuestro punto de vista, y por tanto no le podemos aceptar ninguna de las enmiendas.

Y por último, con respecto a la disposición derogatoria, efectivamente, hasta el propio Consejo Jurídico establece cuáles son los artículos que deben de plasmarse en la disposición derogatoria. Por tanto, estamos atendiendo, en la medida que creemos que es conveniente, cuestiones que el propio Consejo Jurídico nos recomienda.

Por tanto, no podemos aceptarle ninguna enmienda, señor Dólera. De verdad que hemos hecho un esfuerzo sobrehumano para tratar de aceptarle alguna, pero es que es imposible, porque, fijese usted, plantea usted la supresión de todas las disposiciones adicionales, y luego la supresión de la disposición derogatoria y la supresión de la exposición de motivos, parte de la exposición de motivos, en consonancia con lo que usted plantea.

Por tanto, no podemos aceptar ninguna de las enmiendas, desde luego.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.
Debate de las enmiendas 12.525 y 12.526, a la exposición de motivos.
Señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Estas dos enmiendas van en coherencia con las anteriores. En una se plantea que en la exposición de motivos, donde dice "seis meses" se traslade a "tres meses" de acuerdo con la enmienda que anteriormente debatimos, y la segunda se refiere a que se suprima la parte que habla de esas disposiciones adicionales que, a nuestro juicio, deberían suprimirse para debatirse con su ley correspondiente.

Ya conocemos la opinión del grupo parlamentario Popular en este asunto, que con Izquierda Unida ha tenido permeabilidad cero en esta ley. Bien, valoro los intentos de la corrección de determinados artículos por parte del grupo parlamentario Socialista y el idilio que hay hasta ahora en esta ley, pero me da la impresión de que, a pesar de ese idilio, la ley que van a alumbrar, fundamentalmente el Partido Popular, va a seguir teniendo los dos problemas: el primero, que alarga los plazos a los ciudadanos, y el segundo, que utiliza una defectuosa técnica legislativa que crea dispersión normativa e inseguridad jurídica, y, por tanto, no vamos a poder hacer un trío en este asunto, tendré que votar en contra de algunos artículos de esta ley.

Por lo demás, lo que voy a hacer va a ser que, puesto que ya conozco el planteamiento del grupo parlamentario Popular en lo que se refiere a las enmiendas, y estas dos de la exposición de motivos se refieren también a enmiendas que anteriormente se han debatido, voy a retirar las dos enmiendas a la exposición de motivos 12.525 y 12.526 respectivamente.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Debate de las enmiendas 12.534, 35, 36, 37 y 38, formuladas por el señor Abellán Martínez, del grupo parlamentario Socialista.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Habida cuenta de que hubo un debate en profundidad en la Comisión con respecto a estas enmiendas y existiendo escasísimas posibilidades, por los argumentos que se nos dieron en su día y se intuyen esta tarde, también vamos a retirar las enmiendas a las que se nos ha hecho referencia.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, se votará la enmienda 12.529,

presentada por el grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Esta enmienda ha sido rechazada con diez votos a favor, veinte en contra y ninguna abstención.

A continuación se somete a votación el texto que fue objeto de transacción en relación con la enmienda 12.530, del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Gracias, señorías. Ese texto queda aprobado por unanimidad.

Vamos a votar a continuación el artículo 1. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Anuncio el resultado de la votación por si ha habido alguna confusión: votos a favor, treinta y uno; votos en contra, ninguno; abstención, una. Queda aprobado el citado artículo.

Artículo 2. Se votará la enmienda 12.532, del grupo parlamentario Socialista, que fijó posición a favor el grupo parlamentario Popular. Votos a favor. Gracias, señorías. Esta enmienda queda aprobada por unanimidad.

Procede en consecuencia votar a continuación el artículo 2, puesto que el voto particular fue retirado. Votación del artículo 2. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Este artículo queda aprobado con treinta y un votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Artículo 3. Se votará la enmienda objeto de transacción, que fue aceptada, 12.533. Votos a favor. Gracias, señorías. Esta enmienda transaccionada queda aprobada por unanimidad.

Votación de la enmienda 12.517, formulada por el señor Dólera. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: doce votos a favor, veinte en contra y ninguna abstención. Queda rechazada.

Votación al artículo 3. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: treinta y un votos a favor, uno en contra y ninguna abstención. Queda aprobado el artículo.

Votación de las enmiendas 12.518, 519, 520, 521, 522 y 524, a las disposiciones adicionales y disposición derogatoria, defendidas por el señor Dólera. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: votos a favor, doce; votos en contra, veinte; abstenciones, cero. Quedan todas ellas rechazadas.

Votación a las disposiciones adicionales... ¿Señor Durán?

SR. DURÁN GRANADOS:

Gracias, señor presidente.

Para pedir votación separada de la disposición derogatoria con respecto a las otras tres disposiciones.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Bien. Pretendía someter a votación en este momento las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera. Votación a las disposiciones adicionales primera,

segunda y tercera. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: veinte votos a favor, uno en contra y once abstenciones. Quedan estas disposiciones aprobadas.

Disposición transitoria. No ha recibido enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con treinta y un votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Votación de la disposición derogatoria. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con treinta y un votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Disposiciones finales primera y segunda. No han recibido enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: votos a favor, treinta y uno; votos en contra, ninguno; abstenciones, una. Quedan aprobadas estas disposiciones finales.

Exposición de motivos, votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: treinta y un votos a favor, uno en contra y ninguna abstención. Queda aprobada la exposición de motivos.

Título de la ley. Votos a favor. Gracias. Queda aprobado por unanimidad.

Anexo I, votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: veinte votos a favor, doce en contra y ninguna abstención. Queda aprobado.

Anexo II. Señor Chico, tiene la palabra.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Aquí quisiera plantear, y así ya se lo he trasladado a los grupos parlamentarios de la oposición, una enmienda de carácter técnico en el procedimiento "Valoración de familias para la adopción nacional e internacional", cuyo objeto es declarar la idoneidad para la adopción nacional e internacional de menores en la Región de Murcia.

Efectivamente, en la legislación no aparece en lo que es el anexo II que este Decreto, el Decreto 81/94, ha sido modificado por el Decreto 48/2002, de 1 de febrero. Por tanto, sería conveniente que apareciese esa expresión.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

En consecuencia, entiende la Presidencia que se somete a votación ese anexo con esa rectificación de naturaleza técnica.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el anexo II con treinta y un votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Siguiente punto del orden del día: **dictamen de la Comisión de Competencia Legislativa sobre solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad**

contra la Ley Orgánica de Universidades, formulada por don Joaquín Dólera, del grupo parlamentario Mixto.

Para la presentación del proyecto tiene la palabra el presidente de la Comisión de Competencia Legislativa, señor Pacheco.

SR. PACHECO ATIENZA:

Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señoras diputadas y señores diputados.

Es un honor para mí poder presentar el dictamen de la Comisión de Competencia Legislativa, que en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2002 y conocida la solicitud del grupo parlamentario Mixto, con fecha 21 de enero de 2002, de interponer recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y al amparo de lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Asamblea Regional, formula la siguiente propuesta al Pleno de la Cámara: "Considerar que no es pertinente la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades".

Señorías, como presidente de la Comisión, quiero agradecer la labor de los Servicios Jurídicos de la Cámara.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. MAESO CARBONELL (VICEPRESIDENTE PRIMERO):

Muchas gracias, señor diputado.

Por el grupo parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Dólera.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

En primer lugar, reconocer la intervención del presidente de la Comisión de Competencia Legislativa. Es una pena que discrepemos en el fondo del asunto, porque si en lugar de decir "no ha lugar" a interponer el recurso de inconstitucionalidad hubiera dicho "ha lugar" al recurso de inconstitucionalidad, lo hubiera bordado, hubiera sido pleno. Pero, en fin, mediante esta solicitud que formulamos en su día y de la que hoy se trae dictamen de la Comisión de Competencia Legislativa, el grupo parlamentario de Izquierda Unida lo que pretende es que esta Cámara inste ante el Tribunal Constitucional un pronunciamiento en el que este alto tribunal constate la adecuación a la Constitución de la Ley Orgánica de Universidades, aprobada finalmente por las Cortes Generales en diciembre, porque entendemos que la filosofía y el texto de esta ley colisiona contra la autonomía de las universidades que proclama el artículo 27.10 de la Constitución española y contra los artículos 137 y si-

guientes de la Constitución, y nuestro propio Estatuto de Autonomía en lo que se refiere a una invasión de las competencias que en materia de universidades tienen las comunidades autónomas y en particular la de la Región de Murcia.

Estos son tiempos de plena involución en lo que se refiere a la política educativa. El Gobierno del Partido Popular está impulsando, en solitario en la mayoría de los casos, con tanta fuerza como celeridad, una contrarreforma legislativa en materia de educación que ha empezado por la enseñanza universitaria, continúa ahora con el resto del sistema educativo, y pretende retrotraer a tiempos pasados la educación en nuestro país, pretende hacer un sistema educativo cada vez más elitista y segregacionista, menoscabando la democracia y la participación, eliminando la autonomía universitaria mediante el intervencionismo gubernamental en esa institución universitaria que si por algo se ha caracterizado, incluso en los tiempos más difíciles, ha sido precisamente por ser un santuario de la democracia, y, desde luego, ahogando las voces críticas que desde estos sectores surgen.

Estamos ante una ley que pone al mismo nivel a la enseñanza privada que a la pública en lo que se refiere a universidades, al mismo nivel de representación en el órgano de los rectores, pero no así al mismo nivel de requisitos. A la universidad pública se le exigen muchos más requisitos que a la universidad privada, hay una competencia desleal, hay una competencia desigual, la venta de títulos está servida con esta Ley Orgánica de Universidades.

No es extraño en este sentido el que haya habido una coincidencia clara desde el principio de la gran mayoría de los profesores, alumnos, consejo de rectores, sindicatos, fuerzas políticas de la oposición, universidad y sociedad en el rechazo de la Ley Orgánica de Universidades.

Es verdad que el Partido Popular ha intentado en todo momento eludir el debate político, ha intentado en todo momento hacer las cosas con vacacionalidad, empezar en Semana Santa el debate de la ley para acabarlo en Navidad, con una fase importante en el verano, es decir, cuando en la Universidad hay menos actividad o hay más preocupación por otro tipo de actividades.

Es la misma táctica que se está siguiendo hoy con el proyecto de ley de calidad de la enseñanza, estamos en vísperas de Semana Santa y ahora es cuando se informa a los consejeros y ahora es cuando se empieza ese presunto debate. Veremos a ver si no corre la misma suerte que éste.

Hoy podrían ustedes leer en los medios de comunicación al nuevo y flamante rector de la Universidad de Murcia, recién reelegido, el señor Ballesta, don José Ballesta, al que aprovecho para felicitar públicamente (ya lo hice en privado), una persona no sospechosa de ser de este grupo parlamentario o afín a este grupo parlamentario, que decía textualmente que "su gobierno

pretendía bordear aquellos aspectos de la Ley Orgánica -su gobierno universitario- de Universidades que no convienen a la universidad", una Universidad, la de Murcia, cuyo claustro se pronunció por abrumadora mayoría en contra de esa ley y sostuvo, con la Conferencia de Rectores, la inconstitucionalidad de esta norma que ahora se trae a Pleno a través del dictamen, en este caso contrario, de la Comisión de Competencia Legislativa.

Así las cosas, decíamos y queremos demostrar que esta ley vulnera la Constitución española, y la vulnera en dos grandes bloques, cuales son autonomía universitaria y marco competencial de las comunidades autónomas. Vamos a hacer una excursión no exhaustiva, porque si no tendríamos que estar aquí muchas horas y además convertiríamos un debate que es político-jurídico en un debate jurídico única y exclusivamente, pero como estamos pidiendo recurso de inconstitucionalidad me parece honesto con la Cámara que, además de dar las referencias políticas, también digamos, apuntemos qué partes del texto nos parece que pueden colisionar contra artículos de la Constitución española.

En lo que se refiere al 27.10, autonomía universitaria, consideramos que el artículo 6.2 atenta contra la autonomía universitaria en lo relativo al régimen de aprobación de los estatutos de las universidades públicas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El artículo 20, al establecer un procedimiento detallado de elección de rector, reduce también la capacidad normativa de los estatutos de las universidades, que -no olvidemos- hacen los parlamentos de las universidades, que son los claustros de las universidades.

Los artículos 18, 19, 24 y 26, relativos al gobierno y representación de las universidades, vulneran la capacidad organizativa de las mismas, que es una parte esencial de la autonomía universitaria, según sentencia del Tribunal Constitucional 106/1990, de 6 de junio.

La disposición transitoria segunda vulnera la autonomía universitaria en materia de disolución de claustros y elección de nuevos claustros y rector, y la disposición adicional cuarta supone una discriminación de las universidades públicas en beneficio de las universidades de la Iglesia Católica.

Del mismo modo, y en el segundo bloque, en lo que se refiere a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, los artículos 9.8.2 y 7.1 vulneran las competencias de las comunidades autónomas sobre la creación y regulación de los departamentos universitarios. El artículo 11 vulnera también dichas competencias en las normas que rigen los centros universitarios.

Los artículos 31 y 32 vacían las competencias ejecutivas de las comunidades autónomas en lo que se refiere a la regulación de la Agencia de Evaluación de la Calidad de la Enseñanza y su acreditación.

El artículo 45 vulnera la coordinación que tiene que haber en materia de becas y ayudas al estudio entre co-

munidades autónomas y el Estado.

El título IX, artículos 47 al 72, vulnera las competencias de las comunidades autónomas en lo referente a la regulación del profesorado, también en lo referente a las áreas de conocimiento donde se puede impartir docencia con profesores colaboradores.

Miren, podría seguir, podría seguir hablando de artículos, pero me parece que les cansaría, y yo no quiero cansar a los señores diputados y señoras diputadas que todavía permanecen en el hemiciclo. Pero con este repaso, que, insisto, no ha pretendido ser en modo alguno exhaustivo, lo que he pretendido demostrar es que, a juicio de este grupo parlamentario, la vulneración de artículos constitucionales por parte de la Ley Orgánica de Universidades no es de un artículo de la ley o de dos artículos de la ley, sino que es la gran mayoría del texto constitucional. No es incidental, es estructural de la propia ley y de los mismos principios que inspiran esa ley.

Consideramos que merece la pena recurrir en inconstitucionalidad una ley que además no contiene financiación alguna, que pone las bases para la privatización de la Universidad pública y que merma la representación de colectivos tan importantes en la Universidad pública, como es el caso de los estudiantes, colectivo mayoritario al que por vía indirecta se reduce su representación y además se restringe prácticamente al claustro universitario, cuando hasta ahora la tenían en el claustro universitario, en las juntas de gobierno, en el Consejo Social de la Universidad y en todos los órganos de la Universidad, como tiene que ser.

Sabemos de las reticencias del grupo mayoritario a plantear este recurso. Yo quiero lanzarle un reto al grupo parlamentario mayoritario, al grupo que hizo posible este dictamen negativo a la solicitud de Izquierda Unida. Si tan convencidos están de la bondad, si tan convencidos están de la constitucionalidad de este texto, no deben tener ningún reparo en que el Tribunal Constitucional, que seguro que entiende más que ustedes y más que nosotros, sea el que, a través de este recurso, dictamine sobre el texto. Si esto es plenamente constitucional, si esto no tiene ningún problema, el Tribunal Constitucional lo va a decir, el Tribunal Constitucional lo va a ratificar, y ustedes y su posición, sin duda alguna, saldrán reforzados. Por tanto, sometamos esta ley a la consideración del más alto de nuestros tribunales, y de este modo podremos saber si tenían razón ustedes o teníamos razón nosotros.

En cualquier caso, nosotros consideramos que esta Comunidad Autónoma, a través de este recurso, debe unirse, por voluntad de esta Asamblea Regional, al recurso de inconstitucionalidad que ya han planteado otras comunidades autónomas, por ejemplo, Andalucía, o a la que ha planteado prácticamente en bloque la oposición parlamentaria en el Congreso de los Diputados, demostrando la absoluta soledad o la casi absoluta soledad del grupo parlamentario Popular. Partido Socialista, Esque-

rra Republicana, Eusko Alkartasuna, BNG, Izquierda Unida, Iniciativa por Cataluña, es decir, prácticamente la totalidad de las fuerzas políticas parlamentarias, salvo Coalición Canaria y el Partido Popular, han impugnado en inconstitucionalidad esta ley. Lo cual no solamente dice mucho de que evidentemente habrá razones...

SR. MAESO CARBONELL (VICEPRESIDENTE PRIMERO):

Señor Dólera, vaya concluyendo.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Termino inmediatamente, señor presidente.

...no solamente dice que hay muchas razones para poder impugnar en inconstitucionalidad, cuando han sido capaces de ponerse de acuerdo para poder impugnarla en un solo recurso fuerzas políticas de ideología y de planteamientos tan sumamente distintos, sino que también una ley que tenía que nacer como tal ley orgánica, como ley destinada a regular la enseñanza superior con vocación de estabilidad, pues resulta que es contestada, no sólo parlamentariamente, sino constitucionalmente y jurídicamente, por la mayoría de las fuerzas políticas. Lo que quiere decir que esa estabilidad que necesita una ley de estas características no la va a tener, porque en cuanto haya otra mayoría distinta en el Parlamento esta ley tendrá que sufrir modificaciones, y es una pena, porque la Universidad no puede estar al páiro de eventuales mayorías políticas porque ustedes se nieguen al diálogo, se nieguen al consenso, se nieguen, en definitiva, a hacer una ley que pueda mejorar la Universidad pública, en lugar de empeorarla.

Esperando que merezca, este razonamiento político y jurídico, una consideración positiva, tengo que pedir el voto no al dictamen de la Comisión, que es el voto sí a que esta Cámara interponga un recurso de inconstitucionalidad frente a esta ley.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Dólera.

Por el grupo Socialista, tiene la palabra el señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, nos corresponde debatir y votar el dictamen de la Comisión, en su día, sobre la oportunidad y necesidad de interponer recurso de inconstitucionalidad. Un dictamen que viene favorable a la no interposición, y que este grupo parlamentario no está en absoluto de acuerdo, y voy a tratar de razonar los motivos que nos

llevan a opinar que sí que sería acertada la interposición del mencionado recurso.

Y voy a empezar haciendo una referencia histórica inicial con la Constitución del año 78, que incorpora en el apartado 10 del artículo 27 el principio de autonomía de las universidades como uno de los principios constitutivos del sistema educativo español. Cinco años después de la Constitución, y a tan sólo un año de gobierno del Partido Socialista, que por primera vez en España gobierna, aparece la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y establece, en desarrollo del mencionado artículo 27, apartado 10, un marco nuevo para la renovación de la vida académica, yo creo que empolvada y bastante enmudiada en los años de la dictadura. Era necesaria una reforma, una reforma que desarrollase esos principios, y se produce con la Ley de Reforma Universitaria.

Se trataba, por tanto, de aprovechar la autonomía para iniciar un verdadero proceso de autorreforma en nuestra Universidad, aprovechando un instrumento legal, como era la Ley de Reforma Universitaria. En virtud de dicha ley, las universidades elaboran y aprueban sus estatutos, en los que concretaban la autonomía académica organizativa de selección de personal docente y no docente, y presupuestaria, que debe caracterizar a cualquier Universidad moderna.

Hoy, señoras y señores diputados, el sistema universitario español se parece muy poco al que, desde luego, abordó la reforma emprendida en 1983. Han aumentado sustancialmente el número, tanto de universidades públicas como privadas. Tenemos mayor número de estudiantes universitarios, se ha producido la plena incorporación de las mujeres a la enseñanza universitaria. Las universidades dependen de las respectivas comunidades autónomas, que han asumido progresivamente competencias en materia de educación superior.

En conclusión de lo dicho, todos los indicadores de que disponemos hoy demuestran bien a las claras que las universidades españolas tienen mayor calidad docente e investigadora de la que tenían cuando se aprobó la Ley de Reforma Universitaria de 1983, y a esto, digan lo que digan, contribuyeron de forma decisiva, oportuna y necesaria los distintos gobiernos del Partido Socialista desde el año 83 hasta 1995. Eso, lo diga quien lo diga, es una realidad tan palpable como la existencia real de que el crecimiento, tanto del nivel de calidad como del de prestación de servicios públicos en la Universidad, se debe, en cierta medida, a la gestión socialista de aquellos años. Por tanto, habrá que reconocer a ese líder, Felipe González, en su día, la entrañable labor que puso al frente de ese Gobierno, y por tanto coincidirán conmigo en que si el principio de "ama al prójimo como a ti mismo", nos ha de llevar cuanto menos a no enterrarlo, como algunos pretenden a día de hoy.

Después de 18 años de la vigencia de la LRU, y atendiendo a la propia expansión del sistema universita-

rio, el nuevo espacio europeo de enseñanza superior, de la investigación, mayores exigencias sociales y la experiencia acumulada en estos 18 años, aconsejan sin duda acometer esta reforma de ley, un acontecimiento que hace el Ministerio de Educación y Cultura, que plantea la reforma de la LRU, hoy Ley Orgánica de Universidades, que entendemos que está muy lejos de alcanzar esos nuevos retos, esos nuevos objetivos que hoy demanda la comunidad universitaria. Y lo ha hecho, además, sin contar con las comunidades autónomas, sin escuchar a las universidades, con total desconfianza a la comunidad universitaria. Ha elaborado un proyecto de ley reglamentista que invade las propias competencias de las comunidades autónomas y de las propias universidades; no dota a éstas de los órganos necesarios para mejorar su gestión; reintroduce viejos sistemas de selección centralizada del profesorado universitario; plantea, además, una regulación incompleta de las universidades privadas y olvida la financiación de nuestro sistema universitario, que sigue estando a la cola de los países de la Unión Europea en gasto por alumno. Pero, lo peor de todo, señorías, es que la LOU atenta, viola y quebranta el principio constitucional de autonomía universitaria, lo que provoca en su conjunto que sea una ley condenada al fracaso y susceptible de ser recurrida de inconstitucionalidad.

Pero para que no nos tachen de que somos mal agoreros o de fracasados profetas, voy a tratar de justificar a la Cámara cuáles son los motivos que nos llevan a hacer tal afirmación.

En primer lugar, la autonomía de la Universidad, recogida, como digo, en el apartado 10 del artículo 27, se sitúa en el contexto de los derechos fundamentales y libertades públicas que tutela el artículo 53, apartados 1 y 2, de la Constitución española, dentro, por tanto, del derecho a la educación, por lo que goza de esa vía privilegiada, que es la del amparo ordinario y constitucional para su tutela efectiva.

En segundo lugar, la autonomía tiene, pues, un contenido esencial, el integrado positivamente por los elementos necesarios para asegurar algo necesario, que es la libertad académica. Y el Tribunal Constitucional incide con especial énfasis en tres elementos para proteger esa autonomía, que son, en primer lugar, la potestad de autonormación, la posibilidad de generar su propia organización interna las universidades, mediante la creación de sus propias normas; en segundo lugar, la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación, y en tercer lugar, la libertad de selección de personal docente e investigador al servicio de cada universidad.

Y entendemos que la LOU regula muchos aspectos que atentan contra estos tres elementos, que son:

En primer lugar, hay una continua remisión al reglamento para delimitar la normativa básica estatal. Varios artículos atribuyen al Gobierno de la nación, en lugar de a las Cortes Generales, la determinación de las

normas básicas de creación, modificación y supresión de departamentos universitarios, el establecimiento de directrices generales de planes de estudio para la obtención de títulos, el establecimiento de condiciones de obtención de títulos, la regulación de procedimientos de ingreso en centros universitarios. ¿Por qué, señorías, es el Gobierno de la nación, y no precisamente Congreso y Senado, o las Asambleas legislativas, el que regula esa norma básica una vez producida las transferencias? ¿Qué pinta aquí el Gobierno de la nación? Entendemos que hay una injerencia reglamentista desde el Gobierno a una competencia legislativa que no le corresponde.

Otro elemento que atenta a la autonomía es la distinta configuración legal del Estatuto de universidades públicas y privadas. Si entendemos que el sistema universitario es un sistema único que tiene un fin, que es gestionar el servicio público universitario, y lo comprenden dos elementos que son Universidad pública y Universidad privada, y un tercer género que son las universidades dependientes de la Iglesia Católica, que no entran dentro de este bloque, entenderemos que si concebimos esto como servicio público, y la autonomía es igual para todo el servicio, y por tanto para todas las universidades, sean públicas o privadas, sin embargo la LOU introduce también discriminación. Proclama con carácter general, la LOU, la selección, formación y promoción de personal docente e investigador, y lo hace dedicando 25 artículos a las universidades públicas, mientras que uno solo lo dedica exclusivamente a las universidades privadas. ¿Qué hace la LOU encorsetando con 25 artículos el funcionamiento de la universidad pública y con un solo artículo la universidad privada? ¿Es la misma vara de medir de la autonomía encorsetando con 25 normas la universidad pública y dejando abierto todo el camino para las universidades privadas? Lo lógico sería regular por igual ambos, y esto se ve como desigualdad de trato en lo siguiente: cuando se regula la dedicación del profesorado, en la universidad pública la LOU impone dedicación a tiempo completo para profesores y ayudantes doctores, dedicación a tiempo parcial para profesores asociados solamente, y dice además que los funcionarios de los cuerpos docentes han de tener dedicación completa como requisito preferente para ocupar cargos directivos en la universidad. Es decir, para ser rector necesariamente tiene que ser funcionario público con dedicación completa. ¿Pero qué pasa en la universidad privada? No se exige tal requisito. En la universidad privada cualquier profesor que trabaje en la misma puede ocupar, tenga la dedicación que tenga, cualquier cargo, incluido el de rector. Se puede dar por tanto la paradoja de que todos los que trabajen para ese promotor o empresario, como es la universidad privada, con tener dedicación parcial, todos los profesores pueden ocupar cargos directivos.

¿Acaso la dedicación completa del funcionario en la universidad pública no le está quitando tiempo para

dedicar, o no necesita quitarse tiempo si se quiere dedicar a las funciones de rector, por ejemplo? En la universidad privada, con sólo tener media jornada efectivamente puede dedicarse. ¿No merma eso el servicio público, el que todo el personal de la privada pueda estar a media jornada, no va en detrimento de la calidad del servicio público porque no tenga la jornada completa para prestar con calidad el servicio? Entendemos que hay por tanto una discriminación también importante.

Respecto a la habilitación nacional frente al doctorado y la evaluación positiva, la LOU exige a las universidades públicas que al menos el 51% de su personal docente e investigador sea funcionario. Para las privadas solamente al 25% le exige el título de doctor y una evaluación que hace la Agencia Nacional de Calidad. Estamos, por tanto, ante otra discriminación positiva a favor de las universidades privadas. ¿Acaso no estamos tratando la misma autonomía constitucional para unas y para otras?

Pero es que respecto a la temporalidad de los contratos y prohibiciones para contratar, la LOU regula limitaciones máximas de contratos para ayudantes, profesores, etcétera, y para las universidades privadas no. ¿Acaso no es el mismo servicio público?

En cuanto al régimen del personal administrativo y de servicios, la LOU solamente lo regula para las públicas, pero no lo regula para las privadas.

Respecto al régimen económico y financiero, la LOU se refiere a las públicas pero no a las privadas, y digo yo: ¿acaso no le interesa al Estado la quiebra o la disolución de una fundación o de una sociedad que gestione una universidad privada, si cae en quiebra? ¿La calidad de ese servicio no está en función de los recursos materiales que tenga la universidad para sacarlo adelante? ¿Por qué la LOU se empeña en regular el régimen financiero de la pública y lo deja totalmente abierto para la privada?

Y por último otro elemento también que atenta a la autonomía entendemos que es la regulación de la configuración orgánica y funcional de los órganos de gobierno, que no respeta suficientemente la autonomía universitaria. Y nos referimos a esto porque en la LOU los órganos de representación directa (rector, claustro, etcétera) resultan desplazados por dos órganos, que son el Consejo Social y el Consejo de Gobierno, y hay intervenciones del Consejo de Gobierno, como son la propuesta a las comunidades autónomas de creación de facultades, la propuesta de adscripción a centros privados, a universidades públicas, y la aprobación de normas que regulan el proceso y la permanencia en la universidad de estudiantes, que lo hace el Consejo Social y que sin embargo no le corresponde.

Por todo lo expuesto, señorías, creemos que existen razones más que suficientes para interponer recurso de inconstitucionalidad ya que las exigencias de garantía de calidad de las universidades, sean públicas o privadas, no

se dan en la LOU, pues ni se respetan principios constitucionales ni el carácter de servicio público que la enseñanza superior tiene, ni se establecen controles para garantizar esa calidad en la universidad privada. Además, entendemos que el sistema deteriora a gran velocidad, y máxime si tenemos en cuenta que la LOU fue y es rechazada ampliamente por la comunidad universitaria, también por los sindicatos, también por los partidos políticos.

Esa ansia de ejercer la mayoría que legítimamente le corresponde, y que lejos de ser mayoría absoluta se está convirtiendo en algunos casos como mayoría absolutísima, nos lleva a una universidad más cerrada, menos igualitaria y además a una universidad impuesta a quienes deben desarrollarla, que son las comunidades autónomas y las propias universidades.

Por tanto, consideramos que sería positivo, reconsideren la propuesta del dictamen y voten a favor esta tarde el recurso de inconstitucionalidad.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Por el grupo Popular, tiene la palabra el señor Marín.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Muchas gracias, señor presidente, por concederme la palabra y permitirme que suba a la tribuna, a la que subo, y no tengo inconveniente en confesar, sin la más pequeña de las ganas. Uno ya se va hartando de comprobar que la oposición se ha instalado permanentemente en la oposición y se opone a lo que sea, sin argumentos, sin razonamientos, sin permitir que en absoluto nada de lo que se dice desde esta tribuna por parte del Partido Popular le pueda valer ni un ápice para cambiar ni una sola de sus posturas.

Por eso me van a permitir, señorías del grupo parlamentario Popular, que sean ustedes a quienes me dirija en esta ocasión, porque estoy seguro que son los únicos a los que les va a interesar lo que yo les diga. A estos señores no les interesa en absoluto, no les interesa, nada les vale, no les vale que el señor Chico Fernández en Comisión no hace muchos días demostrara con argumentación jurista, con vocabulario de jurista, con jerga de jurista, con argumentaciones aplastantes, la constitucionalidad de esta ley. Nada les ha valido, señor Chico, para que cambien su posición. Lo mismo que oyó usted en Comisión, hemos oído aquí esta tarde. El esfuerzo que le significó, imagino, para su señoría el tratar de defender precisamente lo contrario de lo que defienden los grupos de la oposición, si no le ha valido a usted, señor Chico, jurista, hombre de leyes, pues yo la verdad es que me pregunto qué puedo hacer yo aquí, hombre de letras, que

no de leyes, para intentar convencerles, para intentar demostrarles una vez más que esta ley no roza ni siquiera la inconstitucionalidad.

A mí me daban ganas, digo, de verdad, me daban ganas, haciendo estas reflexiones, de subir a la tribuna y, a ejemplo de lo que aprendiera hace ya muchos años leyendo la vida de Fray Gerundio de Campazas, pronunciar desde esta tribuna una críptica, pero, eso sí, muy altisonante frase que les comunico: “Abrenuncio a vencer la ceciente naturaleza de los hombres incapaces de superar los ígnitos singultos del deseo de salir de sus entes conviccionales”, y acto seguido Fray Gerundio abandonó el púlpito y se fue, y yo tenía la tentación de acto seguido abandonar la tribuna y sentarme, y dejar a la consideración de sus señorías que fueran capaces de descubrir qué es lo que quiso decir Fray Gerundio de Campazas y qué es lo que acabo yo de decir desde esta tribuna hace un momento. Pero no lo voy a hacer. Voy a tratar una vez más de explicar lo acertado de la ley, lo oportuno de la ley y el respeto de la ley a nuestro ordenamiento constitucional.

Dice el portavoz que ha hecho una rápida excursión por todos los artículos de la Ley Orgánica de Universidades que vulneran a nuestra Carta Magna. Dice que ha sido un rápido paseo por esos artículos. Yo creo que ha sido un detenido paseo, yo le he contado un montón, acaso veinte o veintitantos, y nos ha dicho que nos ha regalado con el silencio de otros muchos más.

Respeto a quien tiene el uso de la palabra y puede decir, en razón de esa libertad que todos exigimos, lo que le parezca. De dar crédito a las afirmaciones que hacían los portavoces de los grupos de la oposición, debemos estar, señorías, compañeros del grupo Popular, debemos estar ante una ley profundamente perversa, capaz de -lo dice el señor Dólera en su justificación- provocar una involución y dañar seriamente a la universidad. ¡Vaya un Partido Popular, al que yo me apunté, vaya un Partido Popular más torpón, vaya un Partido Popular más malintencionado o vaya usted a saber!, ambas cosas, ¡y vaya una Izquierda Unida y vaya un Partido Socialista, más lúcidos, más perspicaces, más juiciosos, más salvadores del oprimido pueblo al que permanentemente estos señores del Partido Popular dañan, porque permanentemente estos señores les procuran agua para sus tierras, les procuran estupendas comunicaciones entre sus pueblos... (voces)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, guarden silencio, por favor.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

...les procuran suelo para su prosperidad turística, trenes de alta velocidad, aeropuertos, recuperación del déficit... (voces)

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, el debate no debe perturbar su funcionamiento. Les ruego guarden la compostura debida.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

...este Partido Popular que hace hospitales, que multiplica los centros de enseñanza, que provoca leyes de protección al menor, descenso de la siniestralidad, incremento de los puestos de trabajo, disminución de los impuestos... Si tiene usted un poquito de paciencia, le va a llegar la LOU, y le aseguro que la argumentación de este pobre portavoz, salvo que usted no quiera ser convencido, tiene por fuerza que convencerle.

Pues todo esto son, señores del Partido Popular, torpezas de un partido. Y luego, claro, el señor Dólera pensaba: y después resulta, ¡caramba!, que este partido que hace todas estas tropelías, que provoca esta ley, este partido se presenta y lo votan, y lo votan mayoritariamente. Incluso, señor Dólera, la intención de voto al Partido Popular ha subido -no sé si usted lo sabe, no sé si se ha percatado- en intención de voto después de haber aprobado esta Ley Orgánica Universitaria, ¡esta ley que parece que fue contestada por España entera!, esta ley que parece que anunciaba las más gordas de las tristezas y desgracias en las que puede caer nuestro ordenamiento académico universitario.

Pues sí, señor diputado, nos votan más incluso después de haber aprobado la ley, esa ley que suscitó, fíjense lo que dice, “el rechazo de la comunidad universitaria”, lo han dicho los dos, “de las fuerzas políticas, de los sindicatos, de las organizaciones estudiantiles, de las organizaciones sociales, esa ley que soliviantó a más de media España”. ¡Bueno!, pues después de haber soliviantado y haber procurado esto, resulta que la intención de voto sube.

¿Saben ustedes cómo se explica?, ¿saben cómo se explica? Pues se explica porque ustedes no llevan razón y nosotros sí, y en su obstinación de no reconocerlo no dice verdad cuando sólo hablan del rechazo, pero no admiten que un rechazo interesado ni que un rechazo por desconocimiento.

¿Hablamos, señorías, del rechazo a esta ley del Pleno del Consejo de Universidades no hace mucho, el pasado 5 de febrero?, ¿hablamos de él? Que yo sepa, el señor portavoz y presidente, don Saturnino de la Plaza, así como la inmensa mayoría de rectores de nuestras universidades manifestaron -y lo pongo entre comillas- a la ministra su apoyo y colaboración en el desarrollo y aplicación de la LOU. Podían haberse limitado a decir: pues bueno, nos la ha impuesto usted. Pero no, le prestan su apoyo, consideración y colaboración.

¿Hablamos de rechazo de los sindicatos?, ¿le parece que hablemos del rechazo de un sindicato como CSI-CSIF, que por cierto, curiosamente es el de mayor número

de afiliados entre el profesorado universitario? No, tendremos que hablar sólo de otros sindicatos, de éste ni mencionarlo, pero sí afirmamos que todos los sindicatos manifestaron su postura en contra.

CSI-CSIF, señores diputados, el día 11 de octubre del 2001 le pasaba a sus afiliados una nota que decía: “Estimados compañeros, se está produciendo una campaña de intoxicación informativa con comunicados en los que se hace una serie de afirmaciones, pero se ocultan los argumentos y, sobre todo, la verdadera intención y los intereses particulares que las mueven. Se invoca a asociaciones de estudiantes sin dar su identidad. Se habla de informe de inconstitucionalidad, sin dar el nombre de sus autores”. Y acaba diciendo el comunicado del CSI-CSIF: “La postura de este sindicato es la de valorar los logros conseguidos y, por esta causa, no participar en movilizaciones que puedan malograrlo”.

¿Hablamos del rechazo de la Federación de Asociaciones de Catedráticos de Universidad?, ¿qué les parece?, ¿lo conocen? ¿Rechazaron la ley? Argumentaron, desde luego, como no puede ser de otra manera, alguna que otra puntualización a alguna que otra parte de algún articulado, pero dijeron que admitían en general como buena esta Ley Orgánica de Universidades.

¿Hablamos del rechazo de notabilísimos académicos de reales academias en España?, porque esos dijeron que muy bien, pero que entendían que era poco, que había que haberse producido una ley de mayores exigencias todavía.

¿Hablamos del rechazo de importantes asociaciones juveniles, como la de Nuevas Generaciones? Lo que pasa que esa no tiene importancia, claro. Pues es la de mayor número de afiliados en una organización estudiantil universitaria, de entre todas las que hay en España.

No, hablemos sólo de los muchachos del Partido Comunista, que, por cierto, el otro día en la manifestación contra esta nueva ley de calidad, pues yo conté 24, detrás de la bandera; se manifestaban, desde luego, muchos. Y detrás de la republicana, de la bandera republicana, 31.

Sí que podríamos hablar, por cierto, del rechazo que supuso esta ley para los representantes de las comunidades autónomas regidas o gobernadas por el Partido Socialista. A éstos los convoca la señora ministra a una de esas dos comisiones importantes para que comenten, critiquen, aporten, los convoca una de esas dos comisiones, comisión que por cierto tuvo 40 horas de trabajo. Y los señores del Partido Socialista, de las comunidades del Partido Socialista, al cabo de la hora y media dijeron: nos vamos, sin justificación alguna, sin que nadie les hubiera negado la palabra, sin que nadie les hubiera dicho que no iban a atender ninguna de sus solicitudes. Pero no, convenía crear el clima, convenía ayudar, apoyar.

Y conste que no quiero, ni mucho menos, restar im-

portancia a una buena parte de sectores universitarios, sociales y sindicales que sí, efectivamente, rechazaron públicamente en manifestaciones esa ley, pero sectores, desde luego, que yo estoy convencido que hablaban desde la desinformación, o lo que es mucho peor, desde la violencia.

¿Recuerdan sus señorías los gritos de ¡Viva ETA! en la manifestación contra la LOU en la Universidad de Salamanca?

¿Recuerdan sus señorías la toma violenta, por insurrectos violentos universitarios, del rectorado sevillano?

¿Recuerdan, hablando de desinformación, la cara que se les quedó en esos sillones, no hace mucho tiempo, cuando hablábamos precisamente de esta ley a unos estudiantes universitarios de nuestra Universidad de Cartagena, cuando yo desde aquí les dije que si tenían previsto ser profesores universitarios en un plazo que fuera no inferior a 10 ó 12 ó 15 años, que desde luego se olvidaran?, porque con el aprovechamiento de la LRU antes que la LOU impusiera por tiempo sus condiciones de elección del profesorado, pues, claro, los rectores no tuvieron inconveniente en sacar un número de plazas suficiente como para, desde luego, haber estrangulado la posibilidad de acceso de nuevos profesores universitarios en bastante tiempo.

¿Recuerdan sus señorías los rechazos y los apoyos que recibió la anterior ley universitaria, la LRU? ¿La apoyó Izquierda Unida?, ¿la rechazó Izquierda Unida? Ahí no la rechazó ni la apoyó nadie, apareció y se presentó un veintitantos de julio y veinte tantos días después se aprobaba en el Congreso esa LRU, que no había sido trasladada ni a los rectores, ni a las comunidades autónomas, ni a los sindicatos, ni asociaciones de profesores, no se mandó a nadie, y ahora viene aquí el señor portavoz del PSOE presumiendo que los beneficios que produjo a esta España bendita, unos cuantos años después, la LRU, que es verdad que algunos produjo, pero dele tiempo al tiempo, ¡eh!, dentro de 10 años podrán ustedes recoger los beneficios que esta LOU provocará en esta España. Pero si aquella se tramitó en 27 días, y ésta desde abril hasta que se aprueba en diciembre ha tenido tiempo suficiente y ha sido estudiada, contestada, aportada, etcétera, pues si aquella en tan poco tiempo tuvo unos beneficios, ésta desde luego con una muchísima mayor participación, evidentemente, tendrá muchos más.

Dicen los señores portavoces de los grupos de la oposición, y es uno de sus principios más firmemente defendidos: “la LOU viola el principio de autonomía universitaria que se define en la Constitución española en su artículo 27.10, porque restringe las competencias de las universidades en selección del profesorado”. Y se quedan tan tranquilos. Yo desde luego, no soy jurista, ya lo dije antes, pero sé leer, ¡eh!, sé leer y entiendo lo que leo, y ¿saben lo que leo en el artículo 27.10 de la Constitución española? Leo: “Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca”, y

no leo más.

Y uno, claro, se pregunta que no hay que ser jurista para entender que la propia Constitución atribuye a la ley el establecimiento de los límites del derecho a la autonomía universitaria, y si la LRU propuso un sistema de acceso de profesorado y eso no atentaba a la autonomía universitaria, porque es la ley universitaria la que no contraviene en absoluto a la disposición de los límites de autonomía que señala la propia Constitución. De ninguna manera.

Porque a ese respecto, señorías, les voy a leer la sentencia del Tribunal Constitucional el 27 de febrero del 87, dice....

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Marín, le ruego que vaya concluyendo.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Acabo, señor presidente.

Dice: “El fundamento y justificación de la autonomía universitaria que el artículo 27.10 de la Constitución reconoce está, y en ello hay conformidad de las partes, en el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza, de estudio y de investigación”.

¿Cuándo esta ley es anticonstitucional porque establezca meterse en los límites que la propia Constitución señala para la autonomía universitaria y que el Tribunal Constitucional dice que sólo en aquello que atente a la libertad de enseñanza, estudio e investigación?

Si alguno de ustedes recuerda algún artículo de la LOU que indique algo que vaya precisamente contra esa libertad de enseñanza, contra la proposición del estudio y el ordenamiento de sus currículos y contra la investigación, pues entonces estaríamos en una ley inconstitucional o que rozaría lo inconstitucional.

Pues no, mire usted, la ley no es anticonstitucional porque haya provocado un sistema de acceso que es infinitamente (al profesorado me refiero) mejor que el que había propuesto la LRU. Y si habiéndolo propuesto la LRU no era anticonstitucional, porque la ley universitaria tiene todas las capacidades y todas las potestades para imponer un sistema de acceso, impuso aquél y ahora viene el Partido Popular e impone otro que es infinitamente mejor y resulta que ahora es inconstitucional.

Porque qué es mejor, que nuestros profesores universitarios tengan que responder a un temario de 100 temas o de 80 temas, o de 90 temas, que son los que van a enseñar a sus alumnos durante el curso, o que responda sólo a un tema que él elige y que suele coincidir con su tesis doctoral, y por lo que sabe más que los propios señores del tribunal. Qué es mejor.

Y qué es mejor, que quien tenga que evaluarlo sean 7 señores sacados por sorteo, con acreditación de investigación suficiente, dos sexenios de investigación, si no

no pueden formar parte de ese tribunal, o que lo juzgue un tribunal de 5 personas de las que él elige 3 y que normalmente son compañeros suyos de su propio departamento. Qué es mejor, qué es mejor. ¿Y esto es anticonstitucional?

Fíjese lo que les digo, tendría que ser anticonstitucional y subirse a esta tribuna y decir: ¡qué lástima que este sistema de acceso que se provoca ahora o que se propone ahora sea anticonstitucional, porque desde luego es muchísimo mejor que el otro!

El otro ha provocado eso que todos sabemos y que se llama endogamia. El otro ha provocado un sistema de facturación del profesor universitario que desde luego no responde a las exigencias de la enseñanza universitaria, pero lo hemos respetado porque lo había impuesto una LRU, y ahora resulta que el que proponemos nosotros, ése ya no respeta la Constitución, éste es anticonstitucional....

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Marín, concluya.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Señor presidente, como tengo otra oportunidad de poder seguir, satisfaré todavía ampliamente más todos los razonamientos de la constitucionalidad de esta ley, para que el señor Marín Escribano se sienta feliz.

Muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Marín.

Señorías, guarden silencio.

Señor Dólera, turno de fijación de posiciones.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Señoras diputadas, señores diputados:

En este último turno, turno de fijación de posiciones, en primer lugar quiero agradecer al representante del grupo parlamentario Socialista el apoyo al recurso de inconstitucionalidad que en su día formuló Izquierda Unida, y decir una cosa: Izquierda Unida estuvo en su día en contra o fue muy crítica con la LRU, y yo recuerdo en la Universidad de Murcia, siendo estudiante, estar debatiendo la LRU en mesas redondas; eso no ha ocurrido con la Ley Orgánica de Universidades. Por tanto, a Dios lo que es Dios, y al César lo que es del César. Por tanto, yo creo que debíamos de tener memoria y saber lo que es la historia.

En 8 meses, y haciendo coincidir las fechas álgidas con Semana Santa, verano y Navidad, es imposible un debate y, a pesar de eso, no se ha evitado una contesta-

ción importantísima de la comunidad universitaria, y una contestación en la que no todos eran proetarras, ni siquiera la mayoría, ni siquiera el 1% de los que se manifestaban. Señor Marín, convendría que tuviera un poco más de respeto por los que discrepan con el Partido Popular, porque ya me asusta, ya me asusta que los que discrepan de una ley del Partido Popular se echen al otro lado de la línea que divide a los que apoyan el terrorismo de los que no queremos el terrorismo, de los que estamos contra el terrorismo.

Señor Marín, cuando ha subido a la tribuna decía que subía con pocas ganas, y lo entiendo. Cuando no se tienen argumentos para defender una cosa, más allá de los tópicos tradicionales, se sube a esta tribuna, lógicamente, con pocas ganas. Confieso, señor Marín, que hay ocasiones en las que entendía mejor a Fray Gerundio de Campazas, que a usted mismo cuando estaba planteando sus argumentos, porque las tres cuartas partes de la extensa intervención en esta tribuna del señor Marín se han dedicado al tema de Pedro Chico *for president*, es una pena que Pedro Chico, que nos dio unos argumentos tan demoledores en la Comisión, no lo hayan mandado ustedes al Congreso de los Diputados; no lo hayan mandado ustedes a la Conferencia de Rectores, que ha hecho un informe sobre la inconstitucionalidad de la ley; no lo hayan enviado ustedes a las comunidades autónomas, que están recurriendo en inconstitucionalidad esta ley, porque a lo mejor, igual que nos debía convencer a nosotros, hubiera convencido a esas comunidades autónomas.

Señor Marín, ha tenido usted que sacar con lupa y con pinzas los colectivos que en algún momento han apoyado la ley, pero la gran mayoría de la comunidad universitaria y la gran mayoría de la sociedad ha rechazado esa ley. Mire usted, no me venga con lo de siempre: "tenemos más votos, luego tenemos la razón", porque los votos se hacen en relación a una gestión general y se comprueban el día de las elecciones, no antes. Pero a mí me hubiera gustado que esos sondeos los hubieran hecho ustedes en el seno de la comunidad universitaria, que entonces íbamos a hablar, salvo que éstos se pasaran por la cocina.

Señor Marín, yo creo que ha utilizado usted dos argumentos demagógicos. Endogamia, esta fuerza política a la que represento está en contra de la endogamia en la universidad; pero dígame a esos alumnos, a los que ustedes les decía "miren, en doce años no van a poder ustedes estar en la universidad porque se han convocado todas las plazas", díganles que con la nueva ley aparte de esos doce años tardarán otros doce años más porque se prolonga el período de interinidad en la universidad y se ralentiza el proceso para acceder a profesor. Por tanto, endogamia no, pero precariedad en el empleo en la universidad, como pretende esta ley, tampoco. Ésta es una ley que pretende la precariedad en el empleo. Y si alguna comunidad autónoma como la nuestra, por ejemplo,

quisiera establecer unas normas que impidieran esa precariedad en el empleo, no podría porque ha habido una invasión competencial por parte del Estado con la Ley Orgánica de Universidades, y eso es inconstitucional, y por eso estamos planteando que invade la autonomía de las comunidades autónomas y que hay que recurrir en inconstitucionalidad.

Pero es que es más, señor Marín, es que esos profesores que van estar doce o trece años para que luego con tribunales imparciales... bueno, prácticamente consejos de ancianos (porque son dos sexenios los que necesitan de investigación, para investigar doce años después de haber accedido), ya digo, van a ser más que tribunales consejos de ancianos, pero aparte de esto por la vía de los profesores visitantes, por la vía de los profesores colaboradores hay una forma de endogamia más peligrosa todavía que la que anteriormente había en la universidad, señor Marín, y esto no lo contempla. Pero, en cualquier caso, ¿es que no somos mayores de edad en esta Comunidad Autónoma para poder legislar y para poder normar en el ámbito de nuestras competencias sobre los departamentos universitarios, para que tenga que hacerlo el Estado invadiendo nuestras competencias? ¿No somos mayores de edad en nuestra Comunidad Autónoma para poder normar el acceso de un ciclo a otro, para que tenga que venir el Estado a hacerlo porque ustedes tienen mayoría absoluta y como tienen más votos tienen razón, porque además han traído agua, AVE, han traído aeropuerto y han traído todo aquello de lo que carecemos en este momento en nuestra región? ¿No es mayor de edad esa universidad, que es una institución milenaria, para poder regular sus propios órganos? Porque usted ha leído aquí una sentencia parcial del Tribunal Constitucional relativa a la libertad de cátedra, a la libertad de estudio y a la libertad de investigación, pero la sentencia 109 que yo anteriormente le he planteado habla de la potestad de autoorganización de la universidad como componente indisoluble de la autonomía universitaria. Desde el momento en que usted le organiza a la universidad cómo tiene que elegir al rector, cuándo tiene que disolver su claustro, cómo tiene que estructurar sus departamentos, cómo tiene que estructurar los órganos de representación de la universidad, desde el momento en que usted le quita representación a la universidad en el Consejo Social, ese consejo de unión de universidad y sociedad, y mete representantes gubernamentales, lo que está usted haciendo es manipulación partidista en la universidad de una parte y, por otra parte, lo que está usted haciendo es cargarse el verdadero contenido de la autonomía universitaria.

No me haga usted esa interpretación: "autonomía universitaria en los términos que lo diga la ley". Claro que sí, lo que dice es: un principio, autonomía universitaria, que tiene unos contenidos, y luego esos contenidos se desarrollarán a través de ley orgánica, como todo en la Constitución. Lo que no puede hacer la ley orgánica es

vulnerar el principio de autonomía universitaria. La autonomía no la define la ley, la autonomía la define la Constitución en el artículo 27.10 y esa autonomía ha sido vulnerada por el Partido Popular.

Por tanto, yo creo que el Partido Popular tiene hoy una ocasión en esta Asamblea para poder recurrir en inconstitucionalidad (y, por tanto, ver quién tiene razón en este sentido) esta ley, una ley que, repito, primero, en lo que se refiere a la financiación, no hay ley de financiación, por tanto no se puede llevar a efecto; segundo, en lo que se refiere al tema del profesorado, establece unos procedimientos que, por una parte, pueden ser endogámicos por la vía de los profesores visitantes y la vía de los profesores colaboradores, pero, por otra parte, perpetúa las interinidades hasta doce y hasta quince años; en tercer lugar, los derechos de los estudiantes, los derechos de la mayoría de la comunidad universitaria, que son los estudiantes, lo que hace es disminuirlos al disminuir su presencia en los órganos de representación de la universidad, y a eliminarlos prácticamente de los órganos ejecutivos no unipersonales de la universidad.

Con la LRU, que era mala, tuvimos vicerrectores alumnos y tuvimos directores de servicio universitarios que eran alumnos. Con esta ley esto es imposible, señoras diputadas, señores diputados.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Dólera, concluya, por favor.

SR. DÓLERA LÓPEZ:

Termino inmediatamente.

Una ley que el principio de igualdad no lo contempla cuando se trata de la universidad privada, de la universidad pública y la universidad de la Iglesia; sí lo contempla a la hora de representar. Es decir, lo público y lo privado decidirán sobre lo público en el Consejo de Rectores. Ahora bien, a la hora de crear una universidad, a la hora de crear estudios universitarios, a la pública se le exigirán toda una serie de requisitos, como debe ser además, de calidad de la enseñanza; a la privada no se le van a exigir esos requisitos. Con lo cual la tentación de las oficinas de venta de títulos puede estar cubierta, y eso no es calidad de la enseñanza superior, eso no es la calidad que quiere esta ley.

Y por todo eso yo pido un voto no al dictamen de la Comisión, que es un voto sí a que esta Asamblea, junto con Andalucía, junto con otras comunidades autónomas, junto con la gran mayoría de los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, pueda poner recurso de inconstitucionalidad contra esta ley.

Nada más y muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Dólera.

Por el grupo Socialista, tiene la palabra el señor Abellán.

SR. ABELLÁN MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Señor Marín, me toca responderle a usted y a su grupo parlamentario, y lo voy a hacer respondiendo a las dos interrogantes con las que abría su intervención.

Y lo hacía diciendo lo siguiente: que no le hemos dado argumentos y que no le hemos dado datos, que hemos venido aquí a perder el tiempo. Entendido. No hemos hecho otra cosa en toda la intervención más que justificar los motivos y razones por los que mi grupo parlamentario entiende que hay motivos suficientes para interponer el recurso de inconstitucionalidad.

Lejos de eso, yo sí que he entendido que usted se ha dirigido a esta Cámara sin el más absoluto respeto hablando de todo lo que a usted y a ustedes les interesa, de las bondades de este Gobierno del Partido Popular en España, de esa satisfacción plena y de lo que usted ha creído oportuno decir, pero si hacemos honor a la verdad usted, y se lo digo con respeto, no ha entrado en ninguno de los argumentos, argumentos que le voy a repetir y que espero la respuesta en el segundo turno, que sí que afectan al razonamiento de si cabe o no el recurso de inconstitucionalidad.

Lejos de eso, usted cita a fray Gerundio de Campazas, y dicho eso me corresponde a mí hacerle una cita en el contexto en el que usted lo ha hecho y también con el máximo respeto y sin que se lo tome a mal, pero, como otro decía: “con el ingenio ocurre lo mismo que con el dinero, cuanto menos se tiene más contento se está”. Y, efectivamente, puede ocurrir que esa satisfacción plena obedezca a una falta de argumentos y provoque sin duda esa situación de plenitud completa, que están en su derecho, pero que, desde luego, a mí y a mi grupo no nos convence.

En segundo lugar, habla de algo que es muy normal en las intervenciones parlamentarias, y es de ese éxito en las elecciones del Partido Popular, un éxito que se reconoce después de cada cuatro años, pero que, sinceramente, no se lo tome tampoco a mal, yo creo que si ese éxito se valorara en función de los argumentos que se nos han dado aquí esta tarde probablemente el Partido Popular no estaría en la situación de estabilidad mayoritaria que hoy tiene en la Asamblea, sinceramente, porque estamos aquí para hablar de algo importante que es la necesidad o no, en función de si se quebranta algún principio constitucional, para interponer recurso de inconstitucionalidad.

Yo le voy a citar la misma sentencia a que usted ha hecho referencia, pero no una sólo, porque usted sabe que el Tribunal Supremo como el Constitucional como mínimo necesita dos para generar jurisprudencia, y usted

se refería a la sentencia 26/87, de 27 de febrero. Yo le añado más, la del 23 de febrero del 89, que es la sentencia 55 de ese año.

Y usted que decía que ahí le daban la razón en cuanto a que no se quebrantaba el principio de autonomía, le vuelvo a decir que se lea tranquilamente las dos sentencias porque dice lo contrario, establece los límites de la autonomía universitaria y dice que la autonomía se garantiza con la garantía también de otros derechos, como son la igualdad de acceso al estudio, docencia e investigación, y que el sistema universitario nacional se rija desde el principio de coordinación para que todas las universidades tengan las mismas condiciones, tengan la misma calidad y defiendan el mismo servicio público, que es el fin último de la gestión universitaria, no nos engañemos, se haga desde la universidad pública o se haga desde la universidad privada.

Esos límites, si se quebrantan, estaremos yendo en contra de derechos fundamentales, y sobre todo con el derecho fundamental a la educación y al principio de autonomía universitaria. ¿Y dónde se quebrantan? En la ley. Le voy a hacer cita de los artículos (que antes no lo he hecho, pero es por si no me ha entendido o me he explicado mal, que puede ser, que yo muchas veces tampoco tengo la facilidad de transmitir lo que quiero decir), pero si es tan amable se puede tomar nota, y me gustaría, de verdad, que se nos diera una respuesta lógica. Si la LOU regula con veinticinco artículos todo lo que es el procedimiento de selección de personal, ¿por qué, de esos veinticinco, veinticuatro los dedica a regular el acceso y la selección a la universidad pública y uno sólo a la universidad privada? Esos veinticinco artículos frenan, encorsetan y ciñen la autonomía que debe tener la universidad para el proceso de selección. Y si abrimos el abanico con un solo artículo dejando manga ancha a la privada, lo que estamos pidiendo es lo mismo para la pública para que la igualdad de trato se dé.

Pero es que además cuando hablábamos de la injerencia del Gobierno en la Universidad, le decía que el Gobierno de la nación y no las Asambleas legislativas o las Cortes Generales, que es a quien corresponde mediante ley -que estamos hablando de un derecho fundamental y el reglamento no cabe en algunas cuestiones-, por ejemplo para la determinación de las normas básicas de creación, modificación y supresión de departamento universitario el artículo 9.2 de la LOU lo deja en manos del Gobierno. Si nos vamos a la sentencia famosa del 87, verá que entre paréntesis declaran inconstitucional que la creación de la sección de un colegio universitario no se puede hacer ni por el Gobierno ni por reglamento, necesita también ley de la Asamblea legislativa, si está transferida la competencia, o de las Cortes Generales si no fuese así.

Lo mismo ocurre con el establecimiento de directrices generales de planes de estudio, que lo regula el artículo 34.1; lo mismo con el establecimiento de

condiciones de obtención de título universitario en general y de doctor en particular, artículos 37 y 38; lo mismo ocurre cuando hablamos por ejemplo de la habilitación nacional, que exige el 51% para la pública y el 21% para la privada, respecto a si los funcionarios públicos deben de tener o no la condición de doctor, o si en la representación dentro de los órganos de gobierno están a jornada completa o a jornada parcial. ¿Por qué si esto, con artículos concretos, lo contempla la LOU y la autonomía supone igualdad de trato, igualdad de medios, igualdad de posibilidades de toma de decisiones, por qué el legislador dice con la LOU: a usted le pongo estos requisitos y a usted no se los pongo? ¿Por qué el sistema de financiación se exige para la universidad pública y no se pide el plan financiero ni la financiación que debe de tener la universidad privada? Vuelvo a insistir, ¿acaso no es preocupante para la calidad del servicio educativo que la quiebra o la disolución de una fundación o de una sociedad vaya en perjuicio de esa calidad y de ese servicio público? ¿No nos debe preocupar esa situación económica de cuentas de una Universidad, si somos capaces de exigirselo a la otra? ¿O es que la autonomía solamente se va aplicar para la pública, y se van a pedir esos datos, y para la privada no hace falta?

Yo creo que son razones más que suficientes, que no las digo yo, lógicamente, esto lo han dicho muchas personas bastante más doctas que yo en este tema, que creen que hay posibilidades, de ahí las razones de defender con argumentos el recurso de inconstitucionalidad estatal.

Y para resumir, le voy a decir al señor Marín que, lejos de irse por las ramas, yo creo que la Región de Murcia, la sociedad murciana y muchas personas de este país, están deseando que en esta Cámara se le den razones políticas, no de pasado ni de futuro, porque todo está por llegar y lo que pasó pasó, sino en el tiempo presente vamos a ser capaces de defender los intereses generales de todo el mundo, desde el máximo respeto a lo que juramos, que fue nuestra Constitución y los derechos fundamentales y los principios que se contienen en ella, incluida la autonomía universitaria, y la no injerencia en competencias que son de otros, como pueden ser las comunidades autónomas.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Abellán.
Señor Marín, tiene la palabra.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Gracias, señor presidente.

Señor Abellán, de una que había, tres ahora. Eso no debe significar nada, no debe significar un esfuerzo. Eso uno no tiene por qué sentirse complacido. Eso no tiene

por qué uno sentirse a gusto y sentirse satisfecho. Uno tiene que pedir perdón, señores del Partido Popular.

Todas esas cosas que he dicho antes, todos esos grandes logros del Partido Popular en la región, señores, pido perdón, pero es que, miren ustedes, hemos sido capaces de hacer más institutos..., mire usted, mucho perdón. Pero no me venga usted aquí con cuentos, no me venga usted aquí, señor Abellán, con una cara dura impresionante, a decir: hombre, yo lamento mucho que el 50% para la pública y el 25% para la privada, que es verdad. ¿Existían universidades privadas en los tiempos del PSOE?, ¿había alguna?, ¿se exigía algún tanto por ciento al profesorado ese?, ¿se llevaba una pesquisa sobre el comportamiento económico de esa universidad aprobada en tiempos del PSOE? Pero, bueno, pero esto qué es, tratar ahora de exigirnos a nosotros, cuando hemos avanzado, cuando menos en una mitad, en un 50% de ese recorrido? Pues, no señor, se nos va a echar en cara.

Se prolonga y se ralentiza el acceso al cuerpo de profesores universitarios, dice el señor Dólera, y se queda tan tranquilo. ¿Pero cómo que se prolonga y se ralentiza? La Universidad crea las plazas que cree que debe crear, y nadie se mete en eso. La única diferencia que hay es que antes la Universidad decía: bueno, creo cuatro, creo cinco, creo veinte..., venga, pues ésta para ti, ésta para ti, ésta para ti, que ya lleváis aquí unos cuantos años y tal..., ahora, igual lo hacen también después, pero desde luego entre aquellos que hayan pasado por una prueba nacional de habilitación, porque lo único que hace el Estado, y lo traigo a colación de lo que se ha acusado... (*voces*)

Vamos a hacer una protesta, pues le recuerdo a un señor que está sentado ahí...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, no establezcan diálogo.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

...vamos a establecer otra protesta.

¿Pero no les ha parecido un insulto lo que ha dicho a propósito de...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, guarden silencio, por favor.

Señor Marín, guarde silencio, por favor. Señorías, guarden silencio. Señor Durán, guarde silencio, por favor.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Por lo menos no era mi intención, era...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Durán y señor Trujillo, guarden silencio, por favor.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

No era mi intención, y si eso ha provocado y ha molestado personalmente al señor Abellán, yo le pido todas mis disculpas. En absoluto he intentado yo traer a esta tribuna esa acusación de falta de ingenio que por parte y por la boca del señor Abellán se ha pronunciado hacia mi persona desde aquí. Como no la considero así..., hombre, a lo mejor es que resulta que es que no conocían esa pequeña novela del siglo XVIII de Fray Gerundio de Campazas y les ha hecho gracia. Yo se la puedo recordar. (*Voces*)

Sí, señor, catedrático, y a mucha honra, y desde los 25 años.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Vamos a ver.

Señorías, por favor, guarden silencio, por favor.

Señor Marín, continúe su discurso, y le ruego a sus señorías que demos por concluida la incidencia.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Sí, señor presidente, gracias. Por mi parte así queda.

Se acusaba de una injerencia del Estado en el acceso, en la estimación del acceso del profesorado universitario a las universidades españolas. Yo creo que es que no se reflexiona y no se piensa que se trata de un acceso, de un sistema de acceso a unos cuerpos docentes universitarios que son cuerpos del Estado, que son competencia exclusivamente estatal, que parece lógico que sea el Estado quien proponga las pruebas necesarias para reconocer a un candidato su preparación, sus méritos para desempeñar su función, y lo que hace el Estado simplemente es reunir a todos aquellos que aspiran a ser profesores universitarios, someterlos a unas pruebas y darles un papel que dice: para mí está usted acreditado para ser profesor de la Universidad.

¿Significa eso que automáticamente ese señor acreditado, esa señora acreditada, forman o son profesores de una Universidad? No, señor, será la Universidad después quien saque unas plazas, quien... Bueno, pues no debe tener nada que ver cuando se acusa de inconstitucionalidad por el hecho de que sea el Estado quien seleccione al profesorado de las universidades españolas, que no es verdad; al final lo selecciona cada universidad, pero le exige el título de habilitación, y después puede hacerlo catedrático, de lo que se sentirá tan orgulloso como quien les habla.

El señor Dólera ha manifestado desde esta tribu-

na..., bueno, tiene escrito, mejor, en su argumentación a la presentación a esta Cámara del tema que hoy nos ocupa, dice que la ley impone representantes del poder político en los órganos de gobierno de la Universidad, y también me ha parecido oírlo por parte del portavoz del Partido Socialista.

¿Han pensado bien lo que he dicho? Que se imponen representantes del poder político en los órganos de gobierno de la Universidad. ¿En qué órganos? ¿Dónde los impone? Vamos a ver, la Universidad tiene dos tipos de órganos: los unipersonales, ahí espero que no, que no piense que los impone, en el rector, el gerente, el decano, directores, etcétera; debe ser, por tanto, en los órganos colegiados. En los órganos colegiados hay un órgano que se llama Consejo de Departamento, otro Junta de Facultad, y eso, dice la ley: "se eligen según determinen los Estatutos, y se eligen entre funcionarios docentes y estudiantes". No debe ser entre éstos.

La Junta Consultiva, dice la ley: "cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores". Tampoco debe ser ahí.

Claustro Universitario, tampoco debe ser ahí. Son diecisiete órganos en total. En quince, desde luego, está clarísimo que no pueden imponer nada. Podría ser en dos, y ahora quiero hablar de ello, pero al señor Dólera le da igual, él afirma, el toma el cincel y el martillo, y sobre fondo rojo esculpe: imponen políticos, poder político en los órganos de la Universidad.

Quedan dos, Consejo de Gobierno: "máximo de 50 miembros, todos ellos de la comunidad universitaria, y 3 miembros del Consejo Social, elegidos por ese Consejo Social que no sean de la comunidad universitaria", y no dice más. Pues seguramente, uno de esos tres que elija el Consejo de Gobierno, parece que el señor Dólera estima que va a ser forzosamente algún político, que ya algunos están en ese Consejo Social, pero no sólo eso, sino algún político del grupo del poder político. Yo no me atrevo a pensar que eso vaya a ser así.

¿Podría ser que entienda el señor Dólera, y también el señor Abellán, que el Consejo Social lo que hace es injerencia o ejercer un poder, o un gobierno paralelo en la Universidad? Pero si el Consejo Social se limita a supervisar las cuentas, a ver la programación, a estimar si es buena la inversión plurianual, a designar al gerente o a revocar o a aceptar al gerente que propone el rector, ¿si no se mete en ninguna cuestión académica, cómo osa...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Marín, le ruego que concluya.

SR. MARÍN TORRECILLAS:

Termino, señor presidente.

...cómo osa entonces decir que se está imponiendo

el poder político en los órganos de gobierno de la Universidad, de manera que lo que ha hecho esta ley no es otra cosa que hacer algo derivado directamente del poder político en ese momento y que le sirva a sus propios intereses. No debe ser así.

Señores como el señor Ballesta, a quien también aprovecho, aunque lo he hecho ya particularmente, para felicitarlo, no se mostraban, efectivamente, al principio muy de acuerdo con la LOU, y resulta que lo votan mayoritariamente todos los componentes de la Universidad. ¿No debería ser un rector tan votado, si fuera un rector de una ley inconstitucional?

Yo no encuentro ninguna argumentación que hoy se haya establecido que tenga fuerza suficiente como para tratar de demostrar que es inconstitucional esta ley. Para nosotros, desde luego, la ley goza del beneficio de la

seguridad de que es la mejor ley orgánica para las universidades que este país necesitaba hace ya algún tiempo.

Nada más, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Marín.

Señorías, concluido el debate, se va a proceder a la votación del dictamen de la Comisión. Votos a favor del dictamen. Votos en contra. Abstenciones. El resultado de la votación es de veintitrés votos a favor, trece en contra y ninguna abstención.

Éste era el último punto del orden del día y se levanta la sesión.

**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 4.000 pts. (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 4.500 pts. (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pts. (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-138-1987 ISSN 1131 - 770X